

Por la cual se reglamenta el giro de los recursos disponibles del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera –FAEP-

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 195 de 2004 y el parágrafo 4° del artículo 13° de la Ley 781 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 781 de 2002, definió las reglas bajo las cuales se deberán utilizar los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera - FAEP-, autorizados por el artículo 133 de la Ley 633 de 2000.

Que acorde con lo establecido en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 781 de 2002, el saldo de los recursos que resultare después de cancelar la totalidad de las deudas de que tratan los numerales anteriores del artículo 23 de la Ley 781 de 2002, podrá ser destinado a los proyectos de inversión que determine la entidad territorial correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el efecto en la citada norma.

Que de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 4 del artículo décimo tercero de la Ley 781 de 2002, corresponde a la Comisión Nacional de Regalías reglamentar la forma como deben ser girados los recursos disponibles de las entidades territoriales en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera –FAEP-.

Que el artículo 52 del Decreto 195 de 2004, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 149 de 2004, dispuso que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas, en lo pertinente, al Departamento Nacional de Planeación.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACCESO A LOS RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN PETROLERA. Las entidades territoriales que de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 781 de 2002, posean un saldo de los recursos a ser destinado a la financiación de los proyectos de inversión que determine la entidad territorial correspondiente, podrán acceder a dichos recursos mediante la presentación de

dichos proyectos ante el Departamento Nacional de Planeación en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 781 de 2002 y la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MONTO DE LOS RECURSOS A GIRAR. El monto de recursos disponibles por parte de las entidades territoriales en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera –FAEP- a ser girados corresponderá a aquellos que certifique la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el literal a) del numeral 7° del artículo 13° de la Ley 781 de 2002 y al Decreto 2303 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUISITOS PREVIOS AL GIRO. Las entidades territoriales deberán cumplir con los siguientes requisitos previos al giro de los recursos:

- a. Certificación de aprobación del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 781 de 2002, para acceder al saldo de los recursos a los cuales hace referencia el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 781 de 2002, expedida por el Subdirector de Regalías de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación.
- b. Incorporación en el presupuesto de la entidad territorial de los recursos provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera a ser utilizados para la financiación del proyecto, la cual deberá realizarse en forma posterior a la expedición de la certificación prevista en el literal anterior.
- c. Apertura de una cuenta bancaria con el nombre del proyecto.
- d. Certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación que garantice la financiación completa del proyecto, cuando los recursos provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera resulten insuficientes.
- e. Comunicación escrita por parte del representante legal del respectivo ente territorial en la cual se identifique el o los proyectos a financiar con recursos provenientes Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera.

ARTÍCULO CUARTO.- PROCESO DE GIRO. El Subdirector de Regalías de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación comunicara mediante oficio dirigido al Vicepresidente Financiero y Administrativo de ECOPETROL S.A., el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto para que se proceda al giro de los respectivos recursos.

ARTÍCULO QUINTO.- INFORMACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. La Subdirección de Regalías de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación comunicará mensualmente a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las solicitudes de giros efectuadas a ECOPETROL S.A., a fin de que dicho ministerio realice el seguimiento de dichos recursos dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- CONTROL Y SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS- De conformidad con lo establecido en las Leyes 141 de 1994 y 756 de 2002, y el Decreto 195 de 2004, el Departamento Nacional de Planeación directamente o por intermedio de la contratación de interventores administrativos y financieros, efectuará el control y vigilancia de la correcta utilización de los recursos provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera.

El porcentaje retenido destinado al control y vigilancia al cual hace referencia el presente artículo, dependerá de la naturaleza del ente beneficiario de recursos. Para entes productores dicho porcentaje corresponderá al uno por ciento (1%) del monto de los recursos utilizados para el financiamiento del proyecto provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera; para los entes no productores corresponderá al cuatro por ciento (4%) de los recursos utilizados para el financiamiento del proyecto provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la resolución No. 087 de 2003 de la Comisión Nacional de Regalías.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

SANTIAGO JAVIER MONTENEGRO TRUJILLO